

oficial; y declaramos expresamente que el acto administrativo recurrido es contrario a derecho y en consecuencia nulo y que procede conceder a la firma recurrente el registro de la marca por ella solicitado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.656, promovido por «Eco Films, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.656, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eco Films, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 25 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Eco Films, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de 25 de junio de 1963 y de 10 de julio de 1964, ésta confirmatoria en vía de reposición de la anterior que denegó la concesión del nombre comercial número 41.235, «Eco Films, S. A.», de que se ha hecho mérito; declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y disponemos en su lugar que procede la concesión a favor de la Sociedad demandante del referido nombre comercial número 41.235; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.745, promovido por «Cia. Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.745, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cia. Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 26 de enero de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso entablado por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 22 de julio de 1964, que denegó la marca número 415.595, «Cremaleo», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la citada disposición recurrida, y absuelta de la demanda a la Administración; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de marzo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.700, promovido por «Medical, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.700, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Medical, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 22 de julio de 1964, se ha dictado con fecha 4 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Entidad «Medical, S. A.», debemos declarar como declaramos válida y subsistente por ajustada a derecho la resolución dictada por el Jefe del Registro de la Propiedad Industrial en funciones delegadas de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a virtud de la cual acordó la denegación de la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Neoflora», número trescientos noventa y dos mil seiscientos diecinueve, solicitada por la Sociedad recurrente para distinguir «productos químicos y farmacéuticos»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de septiembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejía de uso doméstico presentado por don Pedro Tella Blay, de Reus.

Vista la documentación presentada por don Pedro Tella Blay, como propietario de la fábrica de lejías «Tella», de Reus (Gerona), solicitando autorización para utilizar en el envasado de las lejías que dicha Empresa fabrica el prototipo de envase que se describe en la citada documentación y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Tella», de Reus, para utilizar en el envasado de las lejías fabricadas por la misma envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Ensave en polietileno, baja densidad, color verde forma botella, de un litro de capacidad y 78 mm. de diámetro por 220 mm. de altura (excluido el cuello) y 1,2 mm. de espesor mínimo de las paredes y fondo. Su cierre consiste en tapón obturador liso, de plástico, con cápsula metálica rebordeada al cuello. Los rótulos comerciales y reglamentarios van impresos en colores rojo y negro o en relieve en el mismo color del envase. Lleva el escudo de Reus como marca comercial.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dichos envases deberán reunir, a todos los efectos, las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 27 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 9 de marzo de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.